



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

28 DE DICIEMBRE DE 2018

SALIDA NÚM.: 21684

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Enrique Gimenez-Arnau Duran en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN SOL Y DAR Y DARSE**, con domicilio en C/ HERNÁNDEZ DE TEJADA 12, 1º, C.P. 28027, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 605738, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 12/10/2018, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ CONDESA DE VENADITO 17, PORTAL 2, 4º D - 28027 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.



RcbVmHnowXDfB06anc9AdQ==

CRISTINA GIMÉNEZ-ARNAU DURÁN, con DNI 07468096-L, Secretario de la **ASOCIACIÓN SOL y DAR y DARSE**, con CIF G86277704, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1ª, número nacional 605.738

CERTIFICA:

I.- Que en la Asamblea General Extraordinaria de la **Asociación SOL y DAR y DARSE**, celebrada en el domicilio social, el 12 de octubre de 2018, debidamente convocada y constituida, con presencia de todos sus socios, se acordó la modificación del artículo 4 de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, adoptándose el siguiente acuerdo:

Se acuerda por unanimidad modificar el domicilio social, trasladándolo a la calle Condesa de Venadito, 17 –, Portal 2, piso 4º D, 28027 Madrid.

En consecuencia, se aprueba por unanimidad modificar el artículo 4 de los Estatutos Sociales, que queda como sigue:

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en Madrid (28027), calle Condesa de Venadito, 17 –, Portal 2, piso 4º D.

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional, sin perjuicio de que podrá igualmente trabajar fuera de ese territorio, dentro programas de cooperación internacional al desarrollo efectuados por sí misma o en colaboración con otras entidades nacionales o extranjeras, según la legislación vigente.

II.- Que terminada la sesión de dicha Asamblea General, el acta fue redactada, aprobada y firmada por todos los asistentes.

III.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

Y para que conste y a los efectos que procedan, expide el presente certificado, en Madrid a 12 de octubre de dos mil dieciocho.

Vº Bº El Presidente


Enrique Giménez-Arnau Durán

El Secretario


Cristina Giménez-Arnau Durán

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOL y DAR y DARSE

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de **Asociación SOL y DAR y DARSE** se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación, normas que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La asociación tiene como fines promover los derechos humanos, mediante actuaciones de promoción de los más desfavorecidos, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de fomento de la economía social y de promoción del voluntariado social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, y de cooperación para el desarrollo.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas las actividades que pueda decidir la Asamblea General.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en Madrid (28027), calle Condesa de Venadito, 17, portal 2, 4º D.

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional, sin perjuicio de que podrá igualmente trabajar fuera de ese territorio, dentro programas de cooperación internacional al desarrollo efectuados por sí misma o en colaboración con otras entidades nacionales o extranjeras, según la legislación vigente.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de Junio de cada año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria

por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por cualquier medio escrito, incluyendo correo electrónico y fax, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 4 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los miembros de la asociación y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

Artículo 9º.-Quórum de constitución y de adopción de cuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación; fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Acordar la admisión o expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por la Asamblea General entre los asociados que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años.

Los cargos se desempeñarán de forma gratuita.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13°.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de diez días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán: por transcurso del periodo de su mandato; por renuncia expresa; por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14°.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15°.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 18º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Asimismo hará las labores de tesorero, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, previo acuerdo de la asamblea.

CAPÍTULO V: LOS ASOCIADOS

Artículo 19º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 20º.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que será que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 21º.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes: por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva; o por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas, en el caso de que se aprobaran.

Artículo 22°.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos: tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines; disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener; participar en las Asambleas con voz y voto; ser electores y elegibles para los cargos directivos; recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación; hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23°.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones: cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas; y la Junta Directiva; abonar las cuotas que se fijen; asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen; desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO VI: FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 24°.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 25°.-Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes: las cuotas periódicas o extraordinarias que apruebe la Asamblea; la recaudación de donaciones; las subvenciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas; cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26°.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación se funda sin un patrimonio inicial. El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 27°.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá: por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General; por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General; por sentencia judicial. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.


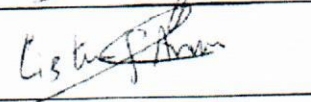
Artículo 28°.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para

fines benéficos. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

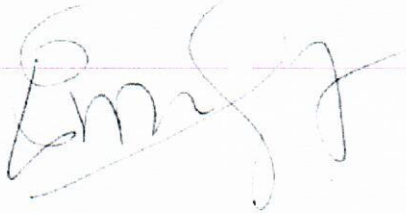
En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

Nombre	D.N.I	Firma
Enrique Giménez-Arnau Durán Presidente	7468097-C	
Cristina Giménez-Arnau Durán Secretario	7468096-L	

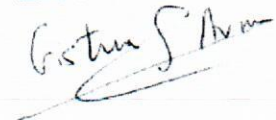
Diligencia: D^a. Cristina Giménez-Arnau Durán, con DNI 7468096-L, Secretario de la Asociación Sol y Dar y Darse, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones número 605.738,

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 12 de octubre de 2018. En Madrid, a 12 de octubre de 2018.

V^o B^o
El Presidente



El Secretario



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN SOL Y DAR Y DARSE, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 605738, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 28/12/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPUÑA

